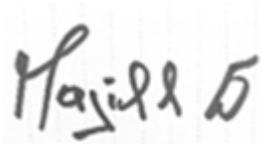


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de enero de 2023. A despacho del señor juez informándole que la abogada, Dra. **ASTRID LORENA ARISTIZABAL SERNA** allega a través del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia, escrito por medio del cual hace saber las cédulas de ciudadanía de los demandados a excepción de la cédula de ciudadanía del demandado, señor **JOSÉ MANUEL TRIANA LOZANO** que una vez verificado nuevamente el escrito de demanda y de subsanación de la misma, tampoco fue informada en su oportunidad y, solicita al juzgado, proceda a enviar de nuevo los oficios con los nombres e identificación de los demandados para proceder con el pago y trámite del registro de las medidas cautelares decretadas. Ello en compañía de la sustitución de poder que le fuere realizada por el Dr. **ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA**, como representante legal de la sociedad **ORIÓN 410 S.A.S.**, de conformidad con el requerimiento realizado por este juzgado. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00356
Auto interlocutorio nro. 0107

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho **ADMITE** la sustitución del poder que el Dr. **ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA**, como representante legal de la sociedad **ORIÓN 410 S.A.S.**, le hace a la Dra. **ASTRID LORENA ARISTIZABAL SERNA**.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 75 del C. G. del P., se le reconoce personería a la Dra. **ASTRID LORENA ARISTIZABAL SERNA**, para que continúe representando a los demandantes, señores **ANDRÉS FELIPE VALENCIA LÓPEZ** y **RÓBINSON VALENCIA LÓPEZ** conforme al memorial aquí allegado.

Ahora, previo a dar trámite a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, como quiera que en el escrito allegado no se informa el número de cédula de ciudadanía del demandado, señor **JOSÉ MANUEL TRIANA LOZANO** y

una vez verificada nuevamente el escrito de demanda y de subsanación de la misma, tampoco fue informada en su oportunidad, se **REQUIERE** a la parte demandante, señores señores **ANDRÉS FELIPE VALENCIA LÓPEZ** y **RÓBINSON VALENCIA LÓPEZ** para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, informen a este juzgado el número de cédula de ciudadanía del demandado, señor **JOSÉ MANUEL TRIANA LOZANO**, a fin de comunicarle dicha información a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y del Espinal, Tolima, a fin de hacer efectivas las medidas previas decretadas so pena de **desistimiento tácito** de las mismas, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., el cual dicta:

*“**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b08b9507f995ebc4a3ae90e12bce9670988ac09b5ecea0e624049cd0de375d**

Documento generado en 25/01/2023 04:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>